

## AUTO No.

**POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DE UN TRÁMITE AMBIENTAL DE PERMISO DE APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS, POR FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL POR REGENERACIÓN NATURAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES**

**LA DIRECTORA DE LA REGIONAL BOSQUES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, "CORNARE",**

**En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y**

## CONSIDERANDO

Que, a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y, por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

## ANTECEDENTES

Que, mediante la **Resolución No. 134-0128 del 28 de mayo de 2020**, se resolvió **OTORGAR PERMISO DE APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS, POR FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL POR REGENERACIÓN NATURAL**, al señor **CAMILO OCHOA NUÑEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número **71.480.400**, en beneficio del predio identificado con FMI 018-167577, ubicado en la Avenida Nápoles del municipio de Puerto Triunfo. Con un volumen comercial de 0.233 m3.

Que, a través de la Correspondencia de salida No. CS-11610 del 10 de noviembre de 2022, Cornare le remite el informe técnico de control y seguimiento No. **IT-06793 del 27 de octubre de 2022**, al señor **CAMILO OCHOA NUÑEZ**, para lo de su conocimiento y fines pertinentes

Que, en ejercicio de control y seguimiento, funcionarios del grupo técnico de la Corporación, procedieron a realizar revisión documental el día 15 de mayo de 2023, generándose el **Informe técnico de control y seguimiento con radicado No. IT-03115 del 31 de mayo de 2023**, dentro del cual se consignó lo siguiente:

"(...)

### 25. OBSERVACIONES:

*Realizando control y seguimiento documental al expediente n° 055910635344 se encontró lo siguiente:*

- *En visita realizada el 10 de octubre de 2022 por el funcionario del grupo técnico de la regional Bosques, se realizó control y seguimiento a la resolución n° 134-0128-2020 del 28 de mayo de 2020 "Por medio de la cual se otorga un permiso de aprovechamiento de árboles aislados y se adoptan otras determinaciones", donde se encontró que él señor Camilo Ochoa Núñez con número de cédula 71'480.400, aprovechó los árboles otorgados en dicha resolución en el predio identificado con FMI: 018-167577, ubicado en*

la Avenida Nápoles del municipio de Puerto Triunfo, con un **volumen comercial de 0,233 m<sup>3</sup>**.

- Adicional, se observó que el señor Camilo Ochoa Núñez dio cumplimiento al **ARTÍCULO SEGUNDO: INFORMAR** al señor CAMILO OCHOA NUÑEZ que deberá realizar acciones de compensación ambiental motivadas por el aprovechamiento forestal, el señor Ochoa Nuñez realizó la compensación ambiental con la siembra de 10 árboles de las especies de Aceite María (*copaifera officinalis*) y Chitató (*Muntingia calabura*), los cuales presentan un buen desarrollo y buen estado fitosanitario, según la visita realizada el día 10 de octubre de 2022 la cual derivó el informe técnico con radicado N° 134-0207-2020 del 20 de mayo de 2020.

Con esta información que reposa en el expediente, se da cumplimiento a la Resolución n° 134-0128-2020 del 28 de mayo de 2020

Verificación de Requerimientos o Compromisos: RE 134-0128-2020 del 28 de mayo de 2020					
ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		S I	N O	PARCIAL	
<p><b>ARTÍCULO SEGUNDO: INFORMAR</b> al señor <b>CAMILO OCHOA NUÑEZ</b> que deberá realizar acciones de compensación ambiental motivadas por el aprovechamiento forestal, para lo cual dispone de las siguientes alternativas:</p> <p><b>Opción 1.</b> Realizar la siembra de especies nativas en una relación de 1: 4 en un predio de su propiedad, es decir por cada árbol aprovechado deberá sembrar 4 (en este caso deberán sembrar 8 árboles) y garantizar su sobrevivencia mediante la realización de mantenimientos durante un mínimo de 5 años. Las especies recomendadas para la siembra son: Majagua (<i>Rollinia pittieri</i>), abarco (<i>Cariniana piryformis</i>), perillo (<i>Schyzolobium parahybum</i>) y caoba (<i>Swietenia macrophylla</i>), entre otros, la altura de las plántulas debe ser de 30 cm o superior.</p> <p><b>Opción 2.</b> Orientar el valor económico de la compensación por un valor de CIENTO TREINTA Y TRES MIL SEISCIENTOS DIECISEIS PESOS. (\$133.616), hacia la conservación de los bosques naturales de la región Cornare, por medio de la herramienta BanCO2, que equivale a sembrar 8 árboles nativo y su mantenimiento durante 5 años, para ello podrá dirigirse a la página web de Cornare <a href="http://www.cornare.gov.co">www.cornare.gov.co</a>, de manera específica al login de BanCO2, o ingresar a la página <a href="http://www.banco2.com/">http://www.banco2.com/</a> para que realice la compensación ambiental o el pago por los servicios ambientales, correspondiente al valor ecosistémico que prestan los árboles talados. La transacción deberá de ser realizada en un término máximo de 10 días hábiles contados a partir de la notificación y el soporte de pago deberá presentarse ante la corporación con la resolución que otorga el permiso.</p>		X			Según informe técnico con radicado N° 134-0207-2020 del 20 de mayo de 2020. El señor CAMILO OCHOA NUÑEZ realizó la compensación mediante la siembra de 10 árboles.

## 26. CONCLUSIONES:

El señor CAMILO OCHOA NUÑEZ, identificado con cedula de ciudadanía 71.480.400 dio cumplimiento a la Resolución, n° 134-0128-2020 del 28 de mayo de 2020, toda vez que mediante informe técnico informe técnico con radicado N° 134-0207-2020 del 20 de mayo de 2020 se consignó lo evidenciado en la visita técnica realizada el día 10 de octubre de 2022, con respecto a la compensación.  
(...)"

## FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1°: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

Que el Artículo 03 de la Ley 1437 de 2011 establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política Colombiana, los cuales, para estos efectos citaremos los numerales 12 y 13, a saber:

Artículo 3°. Principios.

12. "En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas."

13. "En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos (...) a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas."

Que, el Acuerdo 002 del 14 marzo de 2014, por medio del cual se establecen los criterios básicos para creación, conformación, organización, control y consulta de los expedientes de archivo, expedido por el Consejo Directivo del archivo General de la Nación, consagra y establece en su artículo 10, lo siguiente:

Artículo 10°. "Cierre del expediente. El cierre de un expediente se puede llevar a cabo en dos momentos:

- a. Cierre administrativo: Una vez finalizadas las actuaciones y resuelto el trámite o procedimiento administrativo que le dio origen.
- b. Cierre definitivo: Una vez superada la vigencia de las actuaciones y cumplido el tiempo de prescripción de acciones administrativas, fiscales o legales. Durante esta fase se pueden agregar nuevos documentos".

## CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que, de acuerdo a lo contenido en el **Informe técnico de control y seguimiento con radicado No. IT-03115 del 31 de mayo de 2023**, se procederá a dar por terminado el **PERMISO DE APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS, POR FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL POR REGENERACIÓN NATURAL**, otorgado

mediante la **Resolución con radicado No. 134-0128 del 28 de mayo de 2020**, puesto que no existen obligaciones pendientes, así mismo se procederá a ordenar el archivo definitivo del expediente **No. 055910635344**.

Que, en mérito de lo expuesto,

**DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO: DAR POR TERMINADO el PERMISO DE APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS, POR FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL POR REGENERACIÓN NATURAL, OTORGADO** a través de la Resolución con radicado **No. 134-0128 del 28 de mayo de 2020**, al señor **CAMILO OCHOA NUÑEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número **71.480.400**, en beneficio del predio identificado con FMI **018-167577**, ubicado en la Avenida Nápoles del municipio de Puerto Triunfo.

**ARTÍCULO SEGUNDO: DECLARAR** el cumplimiento de las obligaciones impuestas al señor **CAMILO OCHOA NUÑEZ**, por medio de la Resolución con radicado **No. 134-0128 del 28 de mayo de 2020**.

**ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR** al señor **CAMILO OCHOA NUÑEZ**, que, deberá garantizar el cuidado y el crecimiento óptimo de las especies vegetales plantadas, permitiendo su supervivencia en el tiempo y evitando su deterioro fitosanitario

**ARTÍCULO CUARTO: ORDENAR** a la Oficina de Gestión Documental de la Regional Bosques el **ARCHIVO** definitivo de las diligencias contenidas dentro del expediente **No. 055910635344**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente Acto administrativo.

**Parágrafo:** Archivar una vez el presente Acto administrativo se encuentre debidamente ejecutoriado.

**ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR** de manera personal el presente Acto administrativo, al señor **CAMILO OCHOA NUÑEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número **71.480.400**.

En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO SEXTO: PUBLICAR** en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto administrativo

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



**JULIA AYDEE OCAMPO RENDÓN**  
**DIRECTORA REGIONAL BOSQUES**

*Expediente: 055910635344*

*Proyectó: María Camila Guerra R.*

*Asunto: Archivo definitivo trámite ambiental*

*Fecha: 15/06/2023*

Ruta: Intranet Cornare /Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos/Ambiental/ Sancionatorio Ambiental

Vigencia desde:  
01-Nov-14

F-GJ-161/V.01